



Providencia

Secretaría Municipal

PROVIDENCIA, 19 DIC 2018

EX.N° 1896 / VISTOS: Lo establecido en los artículos 3, 4 y 159 de la Ley 18.290, Ley de Tránsito, y en uso de las facultades que me confieren los artículos 3 letra a), 4 letra h), 5 letras c) y d), 12 y 63 letra i), 65 letra j) y 79 letra b) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

CONSIDERANDO: 1.- Que mediante Decreto Alcaldicio EX.N°967 de 3 de Julio de 2018, se fijó el texto refundido de la Ordenanza sobre **ESTACIONAMIENTOS RESERVADOS PARA VEHICULOS**, modificado Ordenanza N° 175 de 14 de Diciembre de 2018.-

2.- La necesidad de fijar el texto refundido y sistematizado de la Ordenanza mencionada precedentemente



DECRETO:

1.- Fijase el siguiente texto refundido y sistematizado de la Ordenanza sobre **ESTACIONAMIENTOS RESERVADOS PARA VEHICULOS**.

ARTICULO 1°: El otorgamiento de espacios destinados a estacionamientos reservados en las calles de la Comuna se regirá por lo preceptuado en el artículo 159 de la Ley de Tránsito N° 18.290 y por las disposiciones de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2°: Los estacionamientos reservados solo podrán ser concedidos por la Municipalidad previo informe favorable de la Dirección de Tránsito y Transporte Público.

ARTICULO 3°: La Dirección de Tránsito y Transporte Público podrá informar favorablemente las solicitudes de estacionamientos reservados en los siguientes casos:

- a) Cuando sea requerida por Bancos, Financieras y otras instituciones que entreguen, reciban y transporten habitualmente cantidades importante de dineros, documentos u otros valores y fundados en razones de seguridad y sólo para aquellos vehículos destinados a esos fines.
- b) Cuando sea requeridos por Hospitales, Clínicas u otros establecimientos asistenciales que cuenten con servicios de urgencia y para las ambulancias y otros vehículos que transporten enfermos.
- c) Cuando sea requerida por Colegios y establecimientos educacionales en general para los vehículos de transporte escolar.
- d) Cuando sea requerida por misiones diplomáticas de países extranjeros para sus vehículos oficiales y de sus agentes.

Los estacionamientos reservados para el Cuerpo Diplomático podrán ser concedidos sólo en caso de existir reciprocidad, lo que deberá acreditarse mediante informe del Ministerio de Relaciones Exteriores que confirme esta circunstancia.

- e) Cuando sea requerida por instituciones o servicios públicos para los vehículos oficiales.
- f) Cuando sea requerida por los Hoteles para el servicio de sus pasajeros



Providencia

Secretaría Municipal

HOJA N° 2 DEL DECRETO ALCALDICIO EX.N° 1896 / DE 2018

- g) Cuando sea requerida por Lugares de Culto
- h) Cuando sea requerida por Instituciones de Beneficencia y Culturales sin fines de lucro.
- i) Cuando sea requerida por los sindicatos de trabajadores de taxis de la Comuna de Providencia.
- j) Cuando sea requerida por los vecinos conforme las disposiciones indicadas en el Título II de la presente Ordenanza.
- k) Cuando sea requerida por empresas cuyo único giro sea el de prestación de servicios de arrendamiento automatizado de vehículos motorizados.

Los informes de la Dirección de Tránsito y Transporte Público, deberán proponer los lugares y número de los estacionamientos reservados.

ARTICULO 4°: Los estacionamientos reservados señalados en las letras a), b), c) y f) se otorgan solo para la subida y bajada de pasajeros o carga o descarga de valores según sea el caso.

ARTICULO 5°: Los estacionamientos reservados se concederán en espacios vinculados al acceso de los inmuebles donde funcionan las instituciones que los requieran y tratándose de misiones diplomáticas no podrán en caso alguno ocupar más allá del frente del respectivo inmueble, y si éste está en un edificio departamento sólo habrá lugar a un estacionamiento.

ARTICULO 6°: Sólo podrá concederse estacionamiento reservado para un solo vehículo por institución solicitante, salvo excepciones muy fundadas que calificará previamente el Municipio.

ARTICULO 7°: Cuando se trate de arterias de un solo sentido de tránsito los estacionamientos reservados deberán emplazarse en su lado derecho, salvo que la Dirección de Tránsito y Transporte Público en uso de sus facultades legales haya autorizado estacionamientos en el lado izquierdo.

ARTICULO 8°: Salvo en caso de estacionamientos reservados requeridos por misiones diplomáticas de países extranjeros, este tipo de estacionamientos no se concederán si los requirentes dentro de los inmuebles tienen acceso y espacios adecuados para aparcar sus vehículos para los fines señalados en el número tercero.

ARTICULO 9°: Los estacionamientos reservados deberán estar debidamente señalizados y en esta señalización además se podrá individualizar él o los vehículos que podrán ocupar éstos y los días y horas en que registrá la reserva.

ARTICULO 10°: El valor de los indicadores de estacionamientos reservados y su instalación será de cargo de la persona beneficiada con éste, la que cuando corresponda deberá pagar además los derechos que establece la Ordenanza respectiva.

ARTICULO 11°: No podrá autorizarse estacionamientos reservados en calles, cuadras o zonas de estacionamientos prohibidos o limitados y tampoco más de 5 espacios por cuadra. Lo anterior no será aplicable a lo dispuesto en los Títulos II y III de la presente Ordenanza.

TITULO II

Del Estacionamiento Reservado No Exclusivo Para Residentes

ARTÍCULO N° 12: Los estacionamientos reservados no exclusivos para residentes tendrán un carácter excepcional y precario, pudiendo ser modificados o dejados sin efecto, sin derecho a indemnización, por parte de la Municipalidad.



Sólo podrán optar a este beneficio los residentes de los inmuebles no emplazados en vías pertenecientes a la Red Vial Básica o donde exista prohibición de estacionar, parquímetros o se proyecten ciclovías, calles vivas o ensanchamientos de acera.

La cantidad de espacios destinados a estacionamiento para residentes podrá ser inferior a la demanda de estacionamientos de la cuadra, no pudiendo la municipalidad garantizar disponibilidad de espacios.

ARTÍCULO 13°: El estacionamiento reservado no exclusivo para residentes, es un beneficio excepcional que podrá ser otorgado a los residentes que tengan vehículo liviano propio y no cuenten con estacionamiento al interior del edificio donde habita. No podrá otorgarse más de un espacio por rol de propiedad y sólo para el solicitante que efectivamente tenga la calidad de residente de la cuadra del sector beneficiado. En el caso de los inmuebles que pertenecen a empresas que cuentan con vehículo propio, se podrá otorgar un cupo por rol de avalúo del Servicio de Impuestos Internos respecto del inmueble en que ejercen sus actividades.

El carácter no exclusivo de los estacionamientos reservados para residentes se traduce en la posibilidad que asiste a cualquier residente autorizado y propietario de vehículo liviano, para utilizar cualquiera de los espacios destinados a estacionamientos que se encuentren disponibles en la cuadra donde se otorgue e implemente este beneficio. Éste no es heredable ni transferible, bajo ningún título o causa, debiendo la Municipalidad revocarlo en caso de contravención.


En cada cuadra donde se otorgue este permiso, los estacionamientos que serán destinados a reservados para residentes no podrán superar el 70% de las plazas y podrán ser utilizados de lunes a viernes, de 7:30 a 22:00 horas, excepto días festivos. Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección de Tránsito y Transporte Público quedará facultada para modificar este horario, cuando la situación así lo aconseje, previa dictación de la Resolución correspondiente.

Mediante Decreto Alcaldicio, previo informe técnico de la Dirección de Tránsito y Transporte Público y del Departamento de Asesoría Urbana, se determinarán las cuadras que, cumpliendo los requisitos indicados en el presente título, sean susceptibles de implementarse el beneficio de estacionamientos reservados.

Dicho Decreto deberá tener como principal fundamento, la consideración de la saturación de estacionamientos del sector en el cual se encuentra la cuadra seleccionada para una eventual implementación del beneficio.

ARTÍCULO 14°: Podrán acogerse a las normas de este Título, las cuadras ubicadas en sectores que reúnan las siguientes características:

- a) Viviendas de fachada continua que no poseen estacionamientos al interior del inmueble.
- b) Zona de Conservación Histórica, Zona Típica, Monumento Histórico e Inmueble de Conservación Histórica que no posean estacionamiento al interior del inmueble
- c) Otros edificios que cuenten con estacionamientos en cantidad igual o inferior al 30% del número de las unidades habitacionales que lo conforman. Tratándose de esta situación el solicitante deberá acreditar que no es asignatario de un estacionamiento al interior del inmueble.

 Se implementará en una cuadra que presente un carácter predominantemente residencial, para lo cual se realizará una consulta a los vecinos que deberá ser aprobada por más del 50% de los roles de avalúo del Servicio de Impuestos Internos de las propiedades de la cuadra donde se otorgue este beneficio.



La Dirección de Tránsito y Transporte Público, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de procedencia para otorgar este beneficio resolverá las solicitudes que le presenten los residentes. Asimismo, podrá solicitar a la Dirección de Desarrollo Comunitario requiera a la respectiva Junta de Vecinos o en caso que la Junta de Vecinos no se encuentre activa, a la Unión Comunal de Juntas de Vecinos, un informe respecto de la conveniencia de ser otorgado el beneficio, que no tendrá el carácter de vinculante.

ARTÍCULO 15°: El Alcalde podrá eximir de uno o más requisitos establecidos en este título para otorgar este beneficio excepcional, solo en aquellos casos en que sea indispensable por razones de seguridad. Lo anterior, previo informe favorable de la Dirección de Tránsito y Transporte Público, Departamento de Asesoría Urbana y Carabineros de Chile.

ARTÍCULO 16°: Los residentes de la cuadra seleccionada como elegible por las Unidades Técnicas del Municipio para postular a este beneficio, deberán cumplir lo siguiente:

- a) El vehículo deberá ser de propiedad del residente.
- b) El vehículo deberá contar con Permiso de Circulación vigente.
- c) Presentar Certificado de Residencia emitido por la Junta de Vecinos correspondiente o en caso de no encontrarse activa, por la Unión Comunal de Juntas de Vecinos.

ARTÍCULO 17°: Este permiso se mantendrá vigente mientras subsistan las condiciones para su otorgamiento. Para lo anterior, el permisionario deberá acompañar al 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año, los documentos indicados en el Artículo 15 y debiendo además pagar el derecho respectivo.

ARTÍCULO 18°: Los estacionamientos reservados no exclusivos para residentes sólo podrán ser implementados en la calzada.

TITULO III

Del Estacionamiento Reservado para Arriendo Automatizado de Vehículos Motorizados.

ARTICULO 19°: Los estacionamientos reservados para arriendo automatizado de vehículos motorizados tendrán un carácter excepcional y precario, pudiendo ser modificados o dejados sin efecto, sin derecho a indemnización, por parte de la Municipalidad.-

ARTICULO 20°: Los vehículos en arriendo deberán ser conducidos por los propios usuarios sin conductor proporcionado por la empresa prestadora del servicio de arriendo.-

ARTICULO 21°: El servicio de arriendo no será exclusivo para una empresa en particular, pudiendo coexistir diferentes empresas prestadoras del servicio en el territorio comunal.-

ARTICULO 22°: El municipio podrá otorgar estacionamientos reservados para arriendo automatizado de vehículos motorizados en calzadas ubicadas en diversos emplazamientos de la comuna, los que serán señalizados por el municipio.-

ARTICULO 23°: En el caso que en un área de estacionamiento exista más de un operador, ello no será impedimento y el municipio señalará diferenciadamente los espacios que corresponde a cada empresa, previo pago de los Derechos correspondientes.-

ARTICULO 24°: Será exclusiva responsabilidad del municipio distribuir semestralmente los espacios a las empresas requirentes.-

km

ARTICULO 25°: El municipio dará prioridad a los operadores que presenten en su flota un mayor porcentaje de vehículos que disponga de facilidades para el desplazamiento de usuarios con movilidad reducida y de vehículos eléctricos o híbridos.-

ARTICULO 26°: Cada empresa enviará al municipio una lista de los vehículos que prestan el servicio acompañando el Permiso de Circulación Vigente, la Revisión Técnica al día y un Seguro de Responsabilidad civil por eventuales daños a terceros. Esa lista se deberá actualizar cada vez que se produzca un cambio en la flota.-

ARTICULO 27°: Estos estacionamientos no podrán materializarse en lugares donde está prohibido el estacionamiento.

ARTICULO 28°: En el caso que un operador solicite un estacionamiento reservado donde se requiere efectuar obras y el municipio lo acepte, el proyecto y la obra correspondiente será de responsabilidad cabal del requirente.-

ARTICULO 29°: Se establecen las siguientes prohibiciones:

- a) Estacionar vehículos que no están ingresados en el listado de la flota.
- b) No se admitirán vehículos de antigüedad superior a cuatro años, a excepción de vehículos exclusivamente eléctricos.
- c) No se aceptarán vehículos Diesel.
- d) No se aceptará efectuar labores de mantenimiento en la vía pública, a excepción de reponer neumáticos.-
- e) Todos los vehículos deberán disponer de logo identificador de la empresa en dos lugares visibles, incluyendo el número del móvil.


2.- La Secretaría Municipal publicará en la página Web Municipal el presente decreto.-

Anótese, comuníquese y archívese.-


MARÍA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA
Secretario Abogado Municipal




EVELYN MATTHEI FORNET
Alcaldesa


RZG/MRMQ/IMYJ/sgr.-
Distribución
A todas las Direcciones
Archivo
Decreto en Trámite N° 3233 /